

VISTOS:

El Memorando N° D002684-2023-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° D000318-2023-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000844-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa; establece también que los citados comités u organizaciones sean reconocidos por el PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que para tal fin establezca el MIDIS;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión 08, de aplicación a partir del Proceso de Compras Electrónico 2023;

Que, en aplicación del literal b) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que faculta a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos proponer el proyecto de Manual del Proceso de Compras, en coordinación con la Unidad de Organización de las Prestaciones y las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias; mediante Memorando N° D002684-2023-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la citada Unidad comunica que resulta necesario realizar precisiones al Manual del Proceso de Compras señalado en el considerando precedente, a fin de contar con disposiciones y/o lineamientos que permitan cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como, que permitan contar con el marco normativo para la suscripción de adendas con las/los proveedoras/es por motivos de incremento de días de atención y/o situaciones no previstas debidamente sustentadas y/o aspectos vinculados a la gestión de MINEDU;

Que, mediante Informe N° D000318-2023-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que el proyecto de "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 09, se vincula al proceso de atención del servicio de alimentación, en concordancia con la función y responsabilidad de la UGCTR;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000844-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta legalmente viable que

mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se apruebe el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 09, toda vez que se enmarca y es congruente con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PNAEQW, además no contraviene ni se superpone a ninguna disposición establecida en la normativa vigente del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 073-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 08.

Artículo 2.- APROBAR el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 09, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que tendrá vigencia para el Proceso de Compras Electrónico 2023.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución y el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 09, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY NERIDA AUCAHUASI DONGO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de
Alimentación Escolar Qali Warma

2223069-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 217-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, tiene por finalidad contar con información actualizada, ordenada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 31677, encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, y las deudas que tiene el Estado con las MYPE;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31677, dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la misma, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas implementar dichas disposiciones;

Que, en ese marco, resulta necesario dictar las disposiciones que deben observar las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales respecto a los hechos económicos a ser reportados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, contar con la información del "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en virtud al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que regula sobre la información de la deuda vigente y contingente que mantiene el Estado con las MYPE, en sus tres niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 y en el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, que consta de tres (3) capítulos, trece (13) artículos y una Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y, el Reglamento se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31677, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que brinden información de los hechos económicos concerniente a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, de acuerdo a las definiciones y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Microempresa

Organización o gestión empresarial con ingresos anuales por actividades ordinarias, hasta el monto máximo de ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o el monto que determine la normativa vigente.

b) Pequeña Empresa

Organización o gestión empresarial con ingresos anuales por actividades ordinarias, superiores a ciento cincuenta (150) UIT y hasta el monto máximo de mil setecientas (1 700) UIT, o el monto que determine la normativa vigente.

c) Deuda vigente

Obligación presente de una entidad del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, de transferir recursos económicos a una MYPE, como resultado del cumplimiento de una relación contractual.

d) Deuda contingente

Obligación posible, surgida de sucesos pasados, cuya certeza de pago se encuentra supeditada a la confirmación de uno o más eventos inciertos en el futuro, como resultado de un proceso judicial o arbitral interpuesto por una MYPE acreedora de una entidad del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, que son registradas contablemente de acuerdo a su naturaleza.

e) Estado de la acreencia

Situación en la que se encuentra la acreencia, como: vigente, contingente, en ejecución de sentencia judicial o arbitral.

Artículo 4.- Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

4.1 El Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, es un reporte que se genera y actualiza en base a los hechos económicos registrados por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a través del "Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)" y del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como del "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.2 Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, disponen las acciones necesarias a fin que se mantenga actualizada de manera oportuna, de acuerdo al marco normativo vigente, la información para la elaboración del reporte al que se refiere el numeral anterior.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACREENCIAS A LAS MYPE

Artículo 5.- Contratación de bienes y servicios

La contratación de bienes y servicios, requeridos por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para satisfacer las necesidades que demande la gestión pública con las MYPE, se realiza conforme a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, procedimientos, directivas y normas técnicas aplicables.

Artículo 6.- Reconocimiento de la acreencia

La deuda vigente con las MYPE se reconoce con la conformidad del área usuaria, de acuerdo con las condiciones que establece el contrato.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

SUBCAPÍTULO I DATOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 7.- Información contenida en el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado contiene información de las acreencias en moneda nacional de los tres niveles de gobierno, por Entidad y Unidades Ejecutoras, según corresponda.

Artículo 8.- Datos contenidos en el documento de origen de la deuda

El reporte muestra el nombre comercial o razón social de la MYPE acreedora del Estado, con su respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio fiscal, el documento que origina la deuda, así como el monto de la deuda en moneda nacional de cada acreedor, la entidad que origina la deuda, el estado de la acreencia según la definición citada en el literal e) del artículo 3 del presente Reglamento y las observaciones realizadas por la entidad sobre dichas acreencias.

SUBCAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICABLES

Artículo 9.- Documentos que acreditan la deuda vigente

La deuda vigente se acredita con el comprobante de pago emitido a nombre de la entidad pública relacionada al contrato.

Artículo 10.- Inicio de un proceso judicial

La acción legal iniciada por una MYPE ante un órgano jurisdiccional para la atención de pago de la acreencia, ocasionada por el incumplimiento contractual, es reconocida como deuda contingente. Este estado se sustenta con la resolución que admite la demanda registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

Artículo 11.- Inicio de un proceso arbitral

El proceso arbitral iniciado por una MYPE por una controversia generada en la ejecución contractual, es reconocida como deuda contingente. Este estado se sustenta con la recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje, registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

SUBCAPÍTULO III DE LA INTEROPERABILIDAD, APERTURA DE DATOS Y DIFUSIÓN VIRTUAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 12.- Difusión del Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado, se difunde en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), su acceso es

público y gratuito. Este se genera y actualiza dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al mes que se reporta.

Asimismo, la información contenida en el citado Registro Nacional, se publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos (PNDA), (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 13.- Interoperabilidad con el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), publica la información del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de manera gratuita, permanente y sin necesidad de convenios, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI) para uso y consumo del Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de actualizar el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado, se difunde con periodicidad mensual, a partir de enero 2024 y su generación está a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) o quien haga sus veces del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de información registrada por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, la información contenida en el "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2223083-1

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 113-2017-EF, que establece parámetros para mejorar la eficiencia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de Banco de Desarrollo de Segundo piso

DECRETO SUPREMO
N° 218-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE es una empresa del Estado con accionariado privado, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, la Ley N° 27170 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; y en lo pertinente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por sus estatutos y demás normas aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 113-2017-EF, Decreto Supremo que establece parámetros para mejorar la eficiencia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, se fijaron los parámetros de asunción de riesgo en las políticas de financiamiento de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los cuales son aplicables a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros, a efectos que la referida entidad mantenga una participación razonable en la exposición crediticia de las operaciones de financiamiento en las que interviene; así como también estableció